



PROCESO SANCIONATORIO No. 116-2023

AUTO No.

(2 0 2 6 - 0 0 9)

Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No.116-2023

CONSIDERACIONES

El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, por consiguiente, de su aplicación se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

De conformidad a lo previsto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio a petición del interesado sin requisitos especiales, y serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código General del Proceso.

El artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

Conforme a lo anteriormente señalado, se ordenan de oficio y se recepcionan las pruebas conducentes solicitadas por el investigado en escrito de descargas.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR, dentro del proceso sancionatorio No.116-2023 la práctica de las siguientes pruebas:

DE OFICIO

1. Solicitar a dependencia competente de la secretaria Municipal de Salud, el reporte en sistema de las visitas y concepto emitido al establecimiento de comercio denominado CARNES LA LLANERA, ubicado en la calle 20 B #11-17 div 4 B/El Recuerdo de la ciudad de Pasto, de propiedad del señor (a) ABEL EMILIO SANTACRUZ VILLOTA, identificado con cedula No.1.994.378.
2. Téngase como pruebas dentro del proceso el Acta de Inspección Vigilancia y Control sanitaria No. 106-DL-23CS del 11 de diciembre de 2023 practicada al establecimiento de comercio CARNES LA LLANERA, ubicado en la calle 20

B #11-17 div 4 B/El Recuerdo de la ciudad de Pasto, de propiedad del señor (a) ABEL EMILIO SANTACRUZ VILLOTA, identificado con cedula No.1.994.378.

3. Téngase como prueba dentro del proceso el acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad No.046-C-23CS del 11 de diciembre de 2023 al establecimiento de comercio denominado CARNES LA LLANERA, ubicado en la calle 20 B #11-17 div 4 B/El Recuerdo de la ciudad de Pasto, de propiedad del señor (a) ABEL EMILIO SANTACRUZ VILLOTA, identificado con cedula No.1.994.378.
4. Ténganse en cuenta el Informe de aplicación de medida sanitaria de seguridad No.1162SA/1490-2023 del 18 de diciembre de 2023, del establecimiento de comercio denominado CARNES LA LLANERA, ubicado en la calle 20 B #11-17 div 4 B/El Recuerdo de la ciudad de Pasto, de propiedad del señor (a) ABEL EMILIO SANTACRUZ VILLOTA, identificado con cedula No.1.994.378.

POR SOLICITUD DE PARTE. Notificado personalmente el acto administrativo por medio del cual se apertura el proceso sancionatorio en el que se elevan cargos, a través del correo certificado de la empresa ESM LOGISTIA SAS, con fecha del 24 de noviembre de 2025 en la guía Nº 215000001168453, el investigado no presentó descargos, ni solicitó la práctica de pruebas.

ARTICULO SEGUNDO: Las pruebas se ordenarán y recepcionarán por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar por estado el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: El presente auto rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

02 FEB 2026



DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Secretario Municipal de Salud

Reviso: Mario Andrés Maigual – Asesor Jurídico-SMS *MA*.
Proyectó: Yolanda Zambrano- Abogada Contratista SMS *YZ*

NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 8001

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

Alcaldía de Pasto - NIT: 891280000-3

Sitio web: www.pasto.gov.co - Correo: contactenos@pasto.gov.co

Teléfono: +57(2) 7244326, Comutador Principal: +57(2) 7244326 - Ext: 1001

CAM Anganoy los Rosales II